



**AUTO No. CNSC - 20182120016024 DEL 09-11-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098697788, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 57397**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO** obtuvo una calificación de **10.00**.

La aspirante **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

La señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, mérito y vida digna; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado No. 68001-3103-009-2018-00303-00.

Mediante Sentencia del treinta y uno (31) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el siete (7) de noviembre de 2018, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo pretendido por MARIA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO dentro de la acción de tutela promovida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SENA, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, en la que se vinculó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por lo discurrido. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN que en un plazo máximo de 3 días, proceda a practicar nuevamente la fase de verificación de antecedentes a la tutelante MARIA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO, en su condición de aspirante al cargo Profesional grado 2, debiendo validar el título profesional en filosofía de la Universidad Industrial de Santander y otorgarle el puntaje correspondiente por el mismo, por tener relación con las funciones [y el propósito] del cargo al que aspira, como se indicó en la parte motiva del presente fallo. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se*

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a practicar nuevamente la prueba de Valoración de Antecedentes a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, en su condición de aspirante al cargo Profesional Grado 2, debiendo validar el título profesional en Filosofía de la Universidad Industrial de Santander y otorgarle el puntaje correspondiente por el mismo, por tener relación con las funciones y el propósito del cargo al que aspira, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [aleja.e\\_819@hotmail.com](mailto:aleja.e_819@hotmail.com)

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, consistente en conceder la protección del derecho fundamental del Debido proceso de la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que proceda a practicar nuevamente la Prueba de Valoración de Antecedentes a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, en su condición de aspirante al cargo Profesional Grado 2, debiendo validar el título profesional en Filosofía de la Universidad Industrial de Santander y otorgarle el puntaje correspondiente por el mismo, por tener relación con las funciones y el propósito del cargo al que aspira, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga**, en la dirección electrónica: [J09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [aleja.e\\_819@hotmail.com](mailto:aleja.e_819@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 09 de noviembre de 2018

  
**VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico